

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

EL ROMERAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal por prestación del servicio de ayuda a domicilio cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza fiscal del Ayuntamiento de El Romeral, de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la ley 7 de 1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto.

La Ley 14 de 2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1 de 2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, regula la organización y gestión de los servicios sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales.

La presente ordenanza fiscal se dicta de acuerdo con la regulación establecida previamente por este ayuntamiento en la ordenanza reguladora de la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en donde se definen los conceptos empleados en esta ordenanza.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Concepto.

Será objeto de esta exacción la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio que podrá consistir en lo siguiente:

- a) Prestaciones básicas de carácter personal y doméstico, comprensivas de las atenciones necesarias para la realización de las tareas de limpieza de la vivienda, lavado y planchado, realización de compras, preparación o servicios de comidas, aseo personal y otros de naturaleza análoga para facilitar al beneficiario su normal desenvolvimiento en el domicilio.
- b) Prestaciones complementarias de prevención e inserción social comprensivas de las atenciones de carácter psico-social, de compañía y movilidad, información y gestión.

Artículo 2. Prestación del servicio y gestión.

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará y se gestionará por este Ayuntamiento bajo la supervisión y conforme a las directrices contenidas en el Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y este Ayuntamiento, de renovación anual.

2. Las personas que se encargarán de realizar las tareas descritas en el artículo anterior, en su apartado segundo, serán contratadas por el Ayuntamiento, y tendrán la denominación de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, debiendo trabajar en coordinación con otros profesionales de los Servicios Sociales Municipales.

3. Tareas de las Auxiliares de Ayuda a Domicilio:

- a) Tareas domésticas: Consisten en realizar con la ayuda de la persona mayor, si puede hacerlo, las tareas siguientes:
 - Planificación de menús adaptados a las necesidades dietéticas de cada persona.
 - Comprar los alimentos, cocinar, poner la mesa.
 - Hacer las camas.
 - Limpieza del hogar (barrer, limpiar muebles, puertas, ventanas, fregar el suelo, la vajilla).
 - Ordenar la casa.
 - Hacer la colada, tender la ropa, repararla y plancharla.
 - Poner la calefacción y encender el fuego.

b) Tareas de cuidado personal: Consiste en ayudar a la persona estimulándola para que realice todo aquello que pueda por sí en las siguientes actividades de la vida diaria:

- Levantarse.
- Asearse.
- Bañarse o ducharse.
- Deambular por la casa.
- Vestirse.
- Calzarse.
- Peinarse.
- Afeitarse.
- Comer.
- Subir y bajar escaleras

c) Tareas de ayuda en la vida social: Consisten en ayudar a la persona mayor en la realización de actividades como las siguientes:

- Pasear con ella.
- Salir de compras juntas.
- Ayudar a la persona en la realización de gestiones.
- Leerle el periódico, un libro, si tiene muchas dificultades de visión - Hablar y dialogar con la persona mayor.

d) Cuidados especiales.

Son los que se realizan con las personas que sufren graves dependencias. Siempre se desarrollará este trabajo bajo el control y la supervisión de los profesionales sanitarios. Los/as médicos/as y los /as enfermeros/as serán los/as responsables de la atención y facilitarán las indicaciones convenientes a los/as auxiliares para una correcta actuación. Consisten en la realización de tareas como las siguientes:

- Movilizaciones de la persona (en la cama o en el sillón) para la prevención de escaras y para aumentar la sensación de confort.
- Transferencias de la cama a la silla, de la silla al W.C., etcétera.
- Hacer la cama con la persona dentro.
- Higiene de incontinentes, cambio de pañales.
- Higiene de personas inmovilizadas.

Artículo 3. Condición de beneficiario.

1. Pueden ser beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas, generalmente ancianos, niños, minusválidos, y otras personas que por diversos motivos se encuentren en la situación de no poder asumir por sí mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico y social y/o carezcan de familiares próximos capaces de prestarles la ayuda que necesitan para ello.

2. Podrán gozar de la condición de beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza se encuentren recibiendo la ayuda, siempre y cuando éstas no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el servicio.

3. Para la inclusión de nuevos beneficiarios en el Programa, las personas interesadas deberán solicitarlo, por escrito, en modelo normalizado ante el Sr. Alcalde, el cual, en concordancia con los informes de los Servicios Sociales y las previsiones presupuestarias, valorará sobre la admisión o no del solicitante, y en su caso sobre el número de horas concedidas. El informe del Alcalde se trasladará a los órganos competentes de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, que decidirán sobre la admisión de todos los solicitantes al programa.

4. Será condición indispensable para obtener la condición de Beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio estar debidamente empadronado en este Municipio.

5. La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que se mantendrá, modificará o se perderá en función de cómo varíen las circunstancias que motivaron su adquisición.

Artículo 4. Objeto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 127 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establecen la tasa por el servicio de ayuda a domicilio, así como la participación económica de los usuarios regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

Artículo 5. Precios de los servicios.

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33 por 100.

3. El coste/hora del servicio de ayuda a domicilio para 2013 es de 11,50 euros/hora, estableciéndose para años posteriores el precio/hora que reglamentariamente publique la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma.

Artículo 6. Obligación de pago.

La obligación de pagar la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Artículo 7. Aportación mínima.

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20,00 euros mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

CAPÍTULO II**Cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio****Artículo 8. Capacidad económica: renta y patrimonio.**

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

TRAMOS DE EDAD	PORCENTAJE
Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables	
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de veinticinco años de edad o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10 por 100 por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de veinticinco años de edad o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

5 La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10 por 100 por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la formula del artículo 9, se dividirá entre 12 meses.

Artículo 9. Consideración de Renta.

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE; MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1 de 2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

Artículo 10. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

Artículo 11. Consideración del patrimonio.

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41 de 2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

Artículo 12. Fórmula del cálculo.

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = IR \times \left[\frac{H_1 \times C}{IPREM} - H_2 \right]$$

Donde:

- P: Es la participación del usuario.
- IR: Es el coste hora del servicio.
- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (euros/mes).
- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (euros/mes).
- H1: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.
- H2: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

Artículo 13.-Aportación máxima del usuario.

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90 por 100 del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90 por 100 del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100 por 100 del coste del servicio.

Artículo 14. Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

- a) Si sólo recibe horas ordinarias (lunes a sábado): Cuota mensual por SAD ordinaria = P x número horas mensuales que recibe.
- b) Si sólo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos): Cuota mensual por SAD extraordinaria = (1,33 x P) x número horas
- c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:
Cuota mensual=Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

Artículo 15. Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

Artículo 16. Cuota mensual mínima.

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20,00 euros/mes, salvo lo previsto en el artículo 4. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20,00 euros/mes cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra.

Artículo 17. Revisión de aportación económica.

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

CAPÍTULO III**Administración y cobro del precio público/tasa****Artículo 18. Solicitud.**

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará en el Ayuntamiento, y completando el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 19. Acreditación de los requisitos.

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a quién se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 20. Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el artículo 46.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición adicional única. Estabilidad económica del Servicio

En función de la evolución económica del Servicio, se podrá establecer una liquidación anual que equilibre los gastos con los ingresos en cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y de la regla del gasto con la finalidad de reducir el déficit originado por el Servicio de Ayuda a Domicilio que será satisfecho por los usuarios del mismo.

Disposición transitoria única. Aplicación durante 2013

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de 17 de junio de 2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre los convenios de colaboración con las entidades locales y otras entidades de derecho público para la prestación de los servicios de ayuda a domicilio, el artículo 6 y la disposición adicional quinta del Decreto 26 de 2013, de 25 de mayo de 2013, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de las prestaciones del Sistema de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha así como lo contenido en el Decreto 30 de 2013, de 6 de junio de 2013, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria y especialmente en los artículos 10, 11 y 12 y, en virtud a la fecha de aplicación de los nuevos convenios de colaboración entre el Ayuntamiento de El Romeral y la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha para la financiación del Servicio durante el segundo semestre del año 2013, el ayuntamiento en función del déficit o superávit generado por el servicio actuará de la siguiente manera:

1.- Sí las aportaciones de los beneficiarios suponen unos ingresos inferiores a los de la aportación del municipio recogida en el convenio de colaboración, el Ayuntamiento podrá repercutir al vecino la diferencia entre lo efectivamente recaudado con las tasas en vigor y los precios de referencia establecidos en el artículo 12 de la Orden de 17 de junio de 2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales sobre los convenios de colaboración con las entidades locales siguiendo el principio establecido en los artículos 14.7 y 33.1 de la Ley 39 de 2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

2.- Sí las aportaciones efectuadas por los usuarios suponen unos ingresos superiores a los de la aportación del municipio recogida en el convenio de colaboración, se estará a lo dispuesto en el artículo 4.4 del Decreto 181 de 2009 así como en la Disposición adicional primera del Decreto 30 de 2013, de 6 de junio de 2013, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

Todos los usuarios del servicio estarán sujetos a lo dispuesto en esta disposición.

Disposición derogatoria única. Derogación

1. Se derogan la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio hasta ahora en vigor en aquellos preceptos que colisionen con la ordenanza fiscal que ahora se aprueba.

2. Queda derogada cualquier Ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

N.º I.- 10803